



XXXIV REUNIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR

Informe semestral – Diciembre 2007

Año 4 – N° 8
23 de enero de 2008
Departamento de Estudios Económicos

El Consejo del Mercado Común (CMC) cumplió la instancia formal de reunir, cada seis meses, a los Presidentes de los países miembros del MERCOSUR. En esta ocasión la Cumbre tuvo lugar en Montevideo, Uruguay, el 17 de diciembre de 2007. La XXXIV Reunión Ordinaria del CMC contó con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. A diferencia de la reunión anterior desarrollada en Asunción, en esta instancia se contó con la participación del Presidente de Venezuela¹.

Síntesis de los principales temas tratados

Uruguay traspasó la Presidencia Pro Tempore a Argentina para los próximos seis meses.

Se aprobó la suba del Arancel Externo Común (AEC) para los “Tejidos”, “Confecciones” y “Calzados”.

Se continuó avanzando en la implementación del Fondo de Convergencia estructural del MERCOSUR (FOCEM) a través de la aprobación del presupuesto para el año 2008, así como de la aceptación de nuevos proyectos.

Se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre Israel y el MERCOSUR, cuyas características principales se presentan en el anexo de este documento.

¹ Es importante recordar que Venezuela aún no es socio pleno del bloque por restar la aprobación del Protocolo de Adhesión de este país al MERCOSUR por parte tanto de Brasil como de Paraguay.



En lo que refiere al tema institucional, se designó al Ec. Juan Manuel Quijano como Director de la Secretaría del MERCOSUR (SM) y se extendió el plazo del Lic. Carlos Álvarez a cargo de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM). Por otro lado, se registraron nuevas designaciones y renunciaciones en el Tribunal Permanente de Revisión (TPR).

Se prorrogaron una vez más los plazos para el tratamiento del Código Aduanero del MERCOSUR.

En esta oportunidad no se registraron avances en temas como la Reforma Institucional del MERCOSUR ni en aquellos referidos a la contemplación de asimetrías.

Para Paraguay y Uruguay se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 el plazo de vigencia del régimen especial previsto por la Dec CMC 33/03 para los bienes de informática y telecomunicaciones con 0% de arancel.

Se aprobó una lista de productos – ver listas en el documento – que a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2012, gozarán de la exención del AEC a los efectos exclusivos del comercio entre Brasil y Uruguay originarias de las zonas francas de Nueva Palmira, Colonia y Manaos.

Para el acuerdo que vincula al MERCOSUR con Chile (ACE 35°) se permitió que los productos originarios de zonas francas de cualquier naturaleza se beneficien de las preferencias negociadas en el Acuerdo.

1. Decisiones aprobadas durante la PPTU de Uruguay en el MERCOSUR

En la reunión del Consejo, Uruguay traspasó a Argentina la Presidencia Pro Tempore del bloque para los próximos seis meses².

Es importante resaltar que durante la Presidencia Pro Tempore de Uruguay (PPTU) se realizó una reunión extraordinaria del CMC³. Como resultado de las reuniones desarrolladas en el transcurso de la PPTU se aprobaron un total de **26 decisiones**, de las cuales dos se aprobaron con el mecanismo de incorporación previsto en la Decisión del CMC **Nº 20/02**. Dicha decisión permite en ciertos casos la aprobación de una norma MERCOSUR a través de los representantes diplomáticos acreditados, sin necesidad de ser presentada en el marco de una reunión extraordinaria u ordinaria del CMC.

Las Decisiones del CMC tratadas en este marco fueron la **Nº 37/07** y **Nº 38/07**, referidas a la modificación del Arancel Externo Común (AEC) y a la prórroga del mandato del quinto árbitro del Tribunal Permanente de Revisión (TPR).

La Decisión **Nº 37/07** determina la suba del AEC para los “Tejidos”, “Confecciones” y “Calzados” a niveles arancelarios del **26%**, **35%** y **35%** respectivamente. Si bien el artículo tercero de dicha decisión establece que tanto Uruguay como Paraguay podrán mantener los niveles arancelarios nacionales vigentes, nuestro país incorporó los niveles dispuestos en la norma regional a través del **Decreto 834** aprobado el 26 de noviembre.

Es importante considerar que en particular para el caso de algunos productos del sector calzados, posteriormente el Gobierno uruguayo debió proceder a la aprobación del **Decreto 838** dado que se superaban –en algunos casos– los niveles arancelarios consolidados por Uruguay en el marco de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales⁴.

² El traspaso de las presidencias Pro – Tempore cumple un orden alfabético y tienen una duración de seis meses.

³ En el transcurso de la PPTU de Uruguay se desarrollaron también dos reuniones ordinarias del Grupo del Mercado Común y una extraordinaria, así como cuatro reuniones de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

⁴ La consolidación de los aranceles a nivel internacional impide la suba de los mismos de forma unilateral si no es en el marco del resultado de la aplicación de medidas de defensa comercial u otras previstas en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT 94).

DECISIONES APROBADAS DURANTE LA PRESIDENCIA PRO – TEMPORE DE URUGUAY ANTE EL MERCOSUR

37 / 2007 Modificación del Arancel Externo Común.
38 / 2007 Prorroga del mandato del quinto árbitro del tribunal permanente de revisión.
39 / 2007 Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR aprobación de Proyecto - Piloto.
40 / 2007 Designación del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión.
41 / 2007 Aceptación de la renuncia del Arbitro del Tribunal Permanente de Revisión Dr. Wilfredo Fernández de Brix.
42 / 2007 Designación de Árbitro del Tribunal Permanente de Revisión.
43 / 2007 Recursos del FOCEM.
44 / 2007 Presupuesto del FOCEM para el año 2008.
45 / 2007 Derogación de la normativa MERCOSUR relativa al sistema de intercambio de información de seguridad del MERCOSUR (SISME).
46 / 2007 Grupo de Trabajo sobre Prevención de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (GTADM).
47 / 2007 Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR aprobación de Proyecto.
48 / 2007 Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR Aprobación del Proyecto.
49 / 2007 Plan de Acción del MERCOSUR para la Cooperación en Materia de Biocombustibles.
50 / 2007 Suscripción del Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel.
51 / 2007 Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.
52 / 2007 Integración Productiva.
53 / 2007 Designación del Director de la SM.
54 / 2007 Tareas Conjuntas de los Representantes Permanentes ante el MERCOSUR.
55 / 2007 Código Aduanero del MERCOSUR.
56 / 2007 Reforma Institucional.
57 / 2007 Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR.
58 / 2007 Bienes de Capital.
59 / 2007 Arancel Externo Común.
60 / 2007 Condiciones de Acceso en el Comercio Bilateral Brasil-Uruguay para Productos Provenientes de ZF.
61 / 2007 Bienes de Informática y Telecomunicaciones.
62 / 2007 Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias de Israel.
Decisiones aprobadas por el mecanismo previsto en la dec 20/02.
Decisiones aprobadas en la VI reunión extraordinaria del CMC desarrollada en octubre de 2007.
Decisiones aprobadas en reunión la XXXIV reunión ordinaria del CMC desarrollada en diciembre de 2007.

2. VI Reunión Extraordinaria del CMC – octubre de 2007

El día 25 de octubre de 2007 se realizó en Montevideo la VI Reunión Extraordinaria del CMC⁵, que trató en su agenda los siguientes temas;

Asimetrías
Tribunal Permanente de Revisión (TPR)
Fondo de Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)

En la mencionada reunión extraordinaria se aprobaron 4 decisiones, las cuales refieren al funcionamiento del FOCEM y al funcionamiento del TPR. La Decisión **Nº 39/07** refiere en particular a la aprobación del Proyecto piloto “Identificación de necesidades de convergencia estructural en el MERCOSUR”, mientras que las Decisiones **Nº 40/07**, **41/07** y **42/07**, refieren a la designación del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión (Dr. Santiago Deluca), a la aceptación de la Renuncia del árbitro Dr. Wilfredo Fernández de Brix y a la designación del nuevo árbitro del Tribunal Permanente de Revisión respectivamente.

En todos los casos las decisiones no deben ser incorporadas ante el ordenamiento jurídico de ningún Estado Parte⁶.

La Decisión Nº 39/07 destina a través del FOCEM un monto de US\$ 70.900 a los efectos de que el bloque, a través de su Secretaría⁷, elabore un relevamiento y diagnóstico de las necesidades básicas de los Estados Parte en cuanto al desarrollo y convergencia estructural de las regiones menos desarrolladas, en especial en lo que refiere a infraestructura vial, construcción, modernización y recuperación de vías de transporte modal y multimodal entre otros.

Se pretende que los resultados colaboren con los Estados en la identificación de aquellos futuros proyectos a ser financiados por el FOCEM⁸.

⁵ A las reuniones extraordinarias no concurren los Presidentes, participando en las mismas los Ministros de Relaciones Exteriores y Economía de los Estados Parte.

⁶ El MERCOSUR previó a través de la Dec 23/00 que cuando los Estados Parte entiendan conjuntamente que el contenido de la norma emanada de algún órgano con capacidad decisoria del bloque refiera a la organización o al funcionamiento interno del MERCOSUR, la misma no necesitará ser incorporada al ordenamiento jurídico interno de los Estados.

⁷ La secretaría contrataría a un grupo de expertos para tales efectos.

⁸ Para complementar la información referida a los proyectos aprobados hasta la fecha por el FOCEM se recomienda acceder al sitio oficial del MERCOSUR www.mercosur.int

Por otro lado, si bien no se aprobó ninguna decisión al respecto, se tomó nota y estuvieron en agenda los avances del Grupo de Alto Nivel de la Elaboración del Plan Estratégico para la Superación de las Asimetrías (GANASIM), tema tratado con mayor profundidad en la reunión ordinaria del CMC.

3. XXXIV Reunión ordinaria del CMC – diciembre de 2007

La agenda de la Reunión Ordinaria del CMC incluyó los siguientes temas;

Informe de la Presidencia Pro – Tempore de Uruguay

Situación del MERCOSUR

Temas económicos comerciales

Asimetrías

FOCEM

Informe del Presidente del Parlamento del MERCOSUR, Informe del Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, Informe del Foro Consultivo Económico y Social e informe del Foro de Consulta y Concertación Política.

Relacionamiento externo

Adhesión de Venezuela

Designación del Director de la secretaría del MERCOSUR

Presidente de la CRPM

Aprobación de decisiones

Como resultado de la reunión se aprobaron **20 decisiones**⁹, de las cuales seguidamente se comentarán las de mayor relevancia para Uruguay y su sector industrial en particular.

⁹ Se puede acceder al contenido de todas las decisiones en el sitio oficial del MERCOSUR, www.mercosur.int

Es importante recordar que salvo mención expresa en contrario, las decisiones aprobadas por el MERCOSUR deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Parte para ser consideradas vigentes.

3.1 Decisiones referidas al FOCEM

Aprobación del presupuesto del FOCEM para el año 2008.

Aprobación del proyecto “Construcción y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento básico en pequeñas comunidades rurales e indígenas del país”, presentado por Paraguay.

Aprobación del proyecto “Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de la ruta 8, corredor de integración regional, ruta 8 – San Salvador– Borja Iturbe y Ramal a Rojas Potrero”, presentado por Paraguay.

3.2 Decisiones del CMC N° 51/07 a la N° 54/07

Las Decisiones **N° 51/07** y **N° 52/07** refieren a la extensión del plazo del ejercicio de las funciones del Lic. Carlos Álvarez en carácter de Presidente de la CRPM hasta el 31 de diciembre de 2008, y a la creación de un Grupo Ad hoc que deberá elaborar un Programa de Integración Productiva del MERCOSUR respectivamente.

Por otra parte, las Decisiones **N° 53/07** y **N° 54/07** refieren a la designación del nuevo Director de la Secretaría del MERCOSUR (Ec. José Manual Quijano) y a las tareas conjuntas de los representantes permanentes ante el MERCOSUR respectivamente.

Las decisiones comentadas no necesitan ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

3.3 Código Aduanero del MERCOSUR

Se prorrogó el plazo para que el Grupo Ad Hoc creado por la Decisión **N° 25/06** presente el proyecto del Código Aduanero del MERCOSUR a consideración del GMC, estipulando que deberá hacerlo en mayo de 2008 para su aprobación en la primera reunión ordinaria del CMC.

Vale resaltar, que la pronta aprobación del Código Aduanero es necesaria a los efectos de dar cumplimiento a la segunda fase de la Decisión 54/04 (Art. 4) así como de la implementación de la renta aduanera.

La presente decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte.

3.4 Reforma Institucional

La Dec **N° 56/07** dispuso continuar hasta junio de 2009 con los trabajos tendientes a elaborar una propuesta integral de reforma institucional del MERCOSUR, que tienen lugar en el GANRI¹⁰ correspondiente. El grupo deberá presentar propuestas para temas como el de la reestructuración de los órganos con capacidad decisoria¹¹ del bloque, incluyendo sus competencias, reglamento del CMC, así como el relacionamiento de este órgano con las representaciones permanentes. Asimismo, el Grupo deberá proponer un perfeccionamiento del sistema de solución de controversias y el fortalecimiento de sus órganos institucionales.

Es importante recordar los recientes inconvenientes presentados en el Tribunal Permanente de Revisión (TPR), en particular los suscitados en el proceso de selección del Secretario de la institución¹².

El proceso de selección del Secretario del TPR generó un debate al interior de las delegaciones de los Estados Parte y entre los árbitros integrantes del TPR, culminando con la renuncia de uno de sus integrantes¹³, no sin antes hacer públicas graves denuncias sobre el mal funcionamiento y la debilidad institucional del órgano de mayor jerarquía en el sistema de solución de controversias del bloque.

La presente decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

3.5 Superación de las asimetrías en el MERCOSUR

En lo que refiere al tratamiento de las asimetrías, la Decisión **N° 57/07** prorrogó el mandato del Grupo del Alto Nivel para la Superación de las Asimetrías del MERCOSUR (GANASIM), el cual tiene encargado elaborar un plan estratégico para la Superación de las Asimetrías del MERCOSUR.

Vale señalar que este tema ha estado en agenda desde ya hace varias Cumbres. En particular, en la desarrollada en junio de 2007 en Paraguay, los dos países pequeños del bloque presentaron documentos donde se identificaron aquellos elementos a negociar entre los socios necesarios para la reformulación y sustentabilidad del proceso de integración¹⁴.

¹⁰ Grupo Ad Hoc de Alto Nivel

¹¹ Los órganos con capacidad decisoria son el CMC, GMC y el CCM (Art. 2° del Protocolo de Ouro Preto).

¹² Finalmente se eliminó del proceso al Dr. Alejandro Perotti y se designó al Dr. Santiago Deluca.

¹³ Dr. Wilfredo Fernández de Brix, árbitro paraguayo.

¹⁴ Para acceder a un comentario sobre el informe sobre asimetrías presentado por Uruguay, ver informe semestral del MERCOSUR Año 3 - N° 7 del 25 de julio de 2007 (Sección comercio internacional - sitio web de la CIU www.ciu.com.uy).

La presente decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

3.6 Bienes de capital y bienes de informática y telecomunicaciones¹⁵

La Dec **N° 58/07** y la **N° 61/07** prorrogan el plazo establecido para que el Grupo de Alto Nivel (GANAEC) examine la consistencia y dispersión del AEC para la importación de bienes de capital (BK) y de informática y telecomunicaciones (BIT) hasta el segundo semestre de 2008.

En el caso de los BIT, la Decisión del CMC N° 61/07 prevé que la propuesta que surgirá del GANAEC deberá contener un cronograma de convergencia que se aplicará a partir de enero de 2009 para el caso de Argentina y Brasil.

A su vez, se prorrogan los plazos para la negociación de un régimen común de bienes de informática y telecomunicaciones, determinando que los países podrán aplicar hasta el 31 de diciembre de 2008 aranceles diferenciales.

Finalmente, Para Paraguay y Uruguay se prorroga el plazo de vigencia de la lista de productos con arancel del 0%, establecido en el artículo 5 de la Dec. CMC N° 33/03 hasta el **31 de diciembre de 2015**. Ninguna de las dos decisiones debe ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

3.7 Arancel Externo Común

La Decisión **N° 59/07** estableció la posibilidad de establecer y mantener una lista de ítems de la NCM como excepciones al AEC, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Dec N° 31/03.

Vale recordar que dicha decisión establecía la posibilidad de establecer para Paraguay y Uruguay una lista de 100 y 125 ítems respectivamente, adicionales a los que permitía la Decisión N° 68/00, esta última prorrogada por la Dec N° 38/05 hasta el 31/12/08 (100 ítems para Uruguay y Paraguay).

Cabe mencionar que las 100 excepciones recientemente aprobadas podrán utilizarse como forma de prorrogar el vencimiento de las 100 excepciones inicialmente establecidas por la Dec 68/00 o sumar nuevas posiciones de prorrogarse nuevamente dicha decisión. Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/1/2008.

¹⁵ Por información complementaria sobre el alcance de los regímenes especiales de importación, se recomienda acceder al informe semestral del MERCOSUR Año 3 - N° 7 del 25 de julio de 2007 (Sección comercio internacional - sitio web de la CIU www.ciu.com.uy).

3.8 Comercio bilateral entre Uruguay y Brasil para productos procedentes de las zonas francas Nueva Palmira, Colonia y Manaus

La Decisión N° 60/07 estableció una lista de productos que podrán, a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2012, gozar de la exención del Arancel Externo Común para los efectos exclusivos del comercio entre Brasil y Uruguay, independientemente de lo expresado en la Dec N° 8/94.

Vale recordar que la Decisión del CMC N° 8/94 estableció que salvo decisión en contrario, los países integrantes del MERCOSUR aplicarán el AEC para los productos provenientes de zonas francas comerciales, industriales, de procesamiento, de exportación y de áreas aduaneras especiales.

La presente decisión solicita a los Estados Parte que instruyan a sus Delegaciones antes la ALADI a protocolizar la presente decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica (ACE N° 18)¹⁶.

Provenientes de la Zona Franca de Colonia
NCM 2106.90.10 Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Concentrados para bebidas no alcohólicas, sin fraccionar ni acondicionar de otra forma para la venta para el consumo).
NCM 3204.12.10 Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de éstos colorantes (exclusivamente para la elaboración de bebidas).
NCM 3301.12.90 Aceites esenciales de naranja. Los demás.
NCM 3301.13.00 Aceites esenciales de limón.
NCM 3301.19.10 Aceites esenciales de lima.
NCM 3301.19.90 Aceites esenciales. Los demás.
NCM 3302.10.00 De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas.
NCM 3824.90.89 Los demás. (Exclusivamente a ser utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas).

Provenientes de la Zona Franca de Nueva Palmira
NCM 1001.10.90 Trigo duro. Los demás.
NCM 1001.90.90 Los demás. Los demás.
NCM 1003.00.91 Cebada. Cervecera.
NCM 1003.00.98 Cebada. Otras, en grano.
NCM 1003.00.99 Las demás.
NCM 11.07 Malta (exclusivamente de cebada).
NCM 1201.00.90 Soja.

¹⁶ Las decisiones que modifican aspectos arancelarios deben ser protocolizados ante ALADI por encontrarse el MERCOSUR incorporado al Tratado de Montevideo de 1980 a través del Acuerdo de Complementación Económica N°18.

Provenientes de la Zona Franca de Manaos

NCM 2106.90.10 Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Concentrados para bebidas no alcohólicas, sin fraccionar ni acondicionar de otra forma para la venta para el consumo).

NCM 3703.10.10 Para fotografía en colores (policroma).

NCM 3703.20.00 Los demás, para fotografía en colores (policroma).

NCM 3703.90.90 Los demás.

NCM 8212.10.20 Máquinas y maquinillas de afeitarse.

NCM 8443.31.00 Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: Impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.

NCM 8443.39.21 Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m², con velocidad inferior a 100 copias por minuto.

NCM 8471.50.10 De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida n° 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB inferior o igual a US\$ 12.500, por unidad (microcomputador).

NCM 8517.12.31 Portátiles.

NCM 8523.40.21 Exclusivamente con sonido.

NCM 8523.40.22 Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.

NCM 8523.40.29 Los demás.

NCM 8528.41.20 Policromáticos.

NCM 8528.51.20 Policromáticos.

NCM 8528.71.90 Los demás.

NCM 8528.72.00 Los demás, en colores.

NCM 8711.20.10 Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm³.

NCM 8711.20.20 Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm³

NCM 9102.12.10 Con caja de metal común.

NCM 9608.10.00 Bolígrafos.

NCM 9609.10.00 Lápices.

NCM 9613.10.00 Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.

El artículo 3° de la Dec **N° 60/07** establece que para el caso de los productos provenientes de la Zona Franca Manaos, Uruguay estableció cupos para los NCM 8528.71.90, 8528.72.00 (US\$ 1 millón por año), 8711.20.10 (US\$ 500 mil por año) y 8711.20.20. (US\$ 500 mil por año).

Las exportaciones que excedan los montos comentados, deberán pagar el AEC correspondiente o el arancel vigente según el caso.

3.9 Relaciónamiento externo

MERCOSUR – Israel

La decisión **N° 50/07** que aprobó la suscripción de un Tratado de Libre Comercio, que se analiza en el anexo de este documento.

MERCOSUR – UE

El CMC recibió al Comisario de la UE para Asuntos Económicos y Monetarios, reunión en la cual se aprobó el texto del Comunicado Conjunto sobre Negociaciones MERCOSUR – UE. En dicho documento se expresa la fuerte voluntad de relanzar las negociaciones. Se prevé una reunión ministerial a desarrollarse en mayo próximo en Lima.

MERCOSUR – SACU

La XI Ronda de Negociaciones habría dado fin a la etapa de negociación por lo que se estaría en condiciones de cerrarse finalmente el acuerdo de Preferencias Fijas entre SACU y el MERCOSUR. Ambas Uniones Aduaneras han tenido negociaciones con India, donde se coincidió en la importancia de incentivar el diálogo y las relaciones comerciales.

Cabe recordar que el MERCOSUR ya cerró un acuerdo con India de la misma modalidad –pero menos abarcativo – que aún no se encuentra vigente.

MERCOSUR – Singapur, MERCOSUR – Corea

El MERCOSUR suscribió con Singapur un Memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de comercio e inversiones. Con respecto a Corea, se realizó la VI Reunión de Alto Nivel MERCOSUR – Corea en Montevideo, ocasión en la cual se presentó el Estudio Conjunto de Factibilidad elaborado por las partes. Las delegaciones se reunirán en el primer semestre de 2008.

MERCOSUR – Chile

Las delegaciones acordaron enmendar el artículo 12 del ACE N° 35 que vincula al MERCOSUR con Chile, de forma de permitir que los productos originarios de zonas francas de cualquier naturaleza se beneficien de las disposiciones del Acuerdo. El artículo 12 del Acuerdo preveía que;

“las Partes Signatarias aplicarán el arancel vigente para terceros países que corresponda, a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas de cualquier naturaleza situadas en los territorios de las Partes Signatarias...”

Por otro lado, vale recordar que tanto el ACE N° 58 como el ACE N° 59 que vincula al MERCOSUR con Perú y con Colombia, Ecuador y Venezuela previeron que el tema de las zonas francas deberá continuar en negociación¹⁷.

¹⁷ Tan sólo Brasil y Perú negociaron disposiciones al respecto.

4. Anexo

Suscripción del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre el MERCOSUR y el Estado de Israel

La Decisión **Nº 50/07** aprobó la suscripción del TLC entre el MERCOSUR e Israel que consta en anexo de la misma. El acuerdo entrará en vigor, de forma bilateral, 30 días después de que el Depositario¹⁸ haya informado que se han completado los procedimientos de ratificación de los dos primeros instrumentos de ratificación, siempre que Israel sea una de las partes que hayan cumplido dicho proceso.

El TLC suscrito con Israel es el primer acuerdo extra-regional aprobado por el MERCOSUR desde su existencia.

El acuerdo finalmente aprobado en la reciente cumbre del bloque con la presencia del Vice Primer Ministro de Israel, había dado sus primeros pasos con la firma del Acuerdo Marco aprobado en el mes de diciembre de 2005.

Es importante resaltar que el acuerdo aunque sea denominado Tratado de Libre Comercio, no incorporó en la negociación los temas habitualmente negociados en este tipo de acuerdos. En efecto, el tratado con Israel sólo refiere al **comercio de bienes** excluyendo aquellos considerados “nuevos temas”, tales como servicios, propiedad intelectual, compras gubernamentales, inversiones, entre otros.

Características del comercio bilateral

En 2006 las exportaciones del MERCOSUR con destino a Israel alcanzaron los **US\$ 344 millones**¹⁹, frente a un total de importaciones de **US\$ 503 millones**. En tal sentido, la Balanza Comercial del bloque con Israel fue desfavorable en **US\$ 159 millones** en 2006²⁰.

El primer producto de exportación del MERCOSUR fue el de la “Carne y despojos comestibles”, mientras que “Abonos” (Cap 31) fue el de mayor importancia en las compras originarias de Israel.

Si se analizan las características del comercio bilateral entre Uruguay y el Estado de Israel, vale resaltar la inestabilidad que presentan los flujos comerciales bilaterales entre ambos países y el desbalance a favor de Uruguay (en 2007 alcanzó los US\$ 38,7 millones).

¹⁸ Paraguay es el Depositario del Acuerdo.

¹⁹ Incluye Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

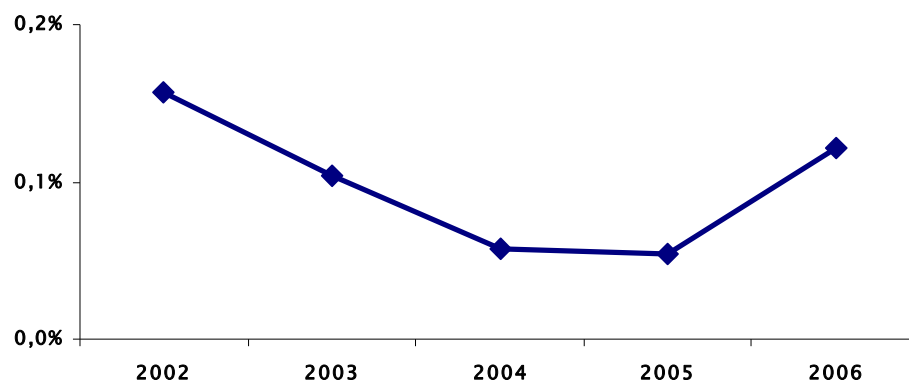
²⁰ Fuente: TradeMAP

En el caso uruguayo, se observa una importante caída en los montos colocados en 2006 con relación a 1999. Por otro lado, al igual que ocurre con los socios del MERCOSUR, las ventas uruguayas con destino a Israel siguen siendo de escasa importancia (Período 1999 –2007), representando el 1% de las exportaciones totales del país en 2007. Igualmente, vale resaltar que Israel pasó de la posición N° 40 a la posición N° 21 si se compara el ranking exportador de 2007 con relación a 2006.

En lo que refiere al tipo de productos de exportación e importación, es notoria la importante concentración existente en el comercio bilateral.

Atendiendo a la participación de Uruguay en las importaciones totales de Israel, se puede observar que la misma ha caído sistemáticamente desde 2002 hasta 2005, para luego comenzar un repunte que aún no alcanza la participación histórica alcanzada en 2002.

Gráfico 1 – Participación de las exportaciones uruguayas en las importaciones de Israel



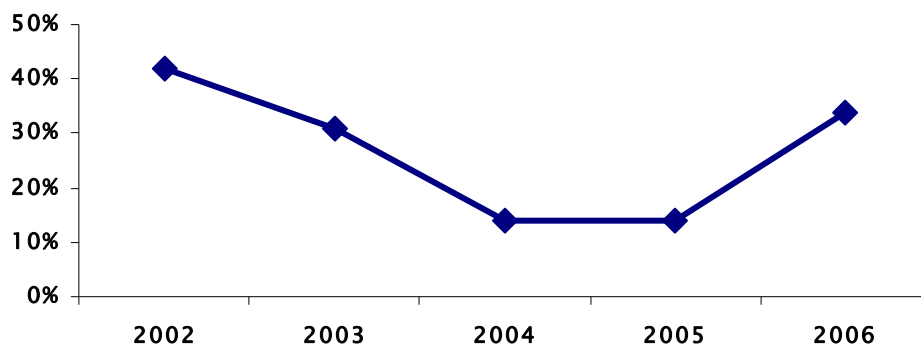
Elaboración DEE en base a datos de SmartDATA/TradeMAP

En 2007 el **81%** de las exportaciones uruguayas con destino a Israel correspondió a “Carne y despojos comestibles” (Cap 02 S.A.) seguido por las “Preparaciones de hortalizas, frutas, frutos”, (Cap 20) “Cueros” (Cap 41) y “Pescados” (Cap 03).

En lo que refiere a las exportaciones de “Carne y despojos comestibles”, el producto de mayor importancia dentro de esa categoría es el de la “Carne de animales de la especie bovina congelada” (0202 S.A.), siendo tanto Uruguay como el MERCOSUR un proveedor de suma importancia para Israel.

En 2006, Israel importó US\$ 141 millones de “Carne y despojos comestibles” de los cuales el **51%** fue colocado por Brasil, seguido por Uruguay (**35%**) y Paraguay (**11%**).

Gráfico 2 – Participación de las exportaciones uruguayas de “Carne y despojos comestibles” en a las importaciones totales de Israel de ese producto



Elaboración DEE en base a datos de SmartDATA/TradeMAP

En el caso de las importaciones uruguayas originarias de Israel, el **44%** fueron de “Máquinas y herramientas” y “Productos eléctricos”, seguido por los “Químicos” y los “Plásticos”.

INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE URUGUAY Y EL ESTADO DE ISRAEL

Cuadro 1

EXPORTACIONES URUGUAYAS CON DESTINO A ISRAEL 1999 - 2007

Año	Millones de US\$ FOB	Variación anual
1999	78,9	n/c
2000	76,0	-4%
2001	52,7	-31%
2002	57,0	8%
2003	39,4	-31%
2004	26,4	-33%
2005	26,7	1%
2006	56,2	111%
2007	46,8	-17%

Fuente: DEE en base a datos de SmartDATA

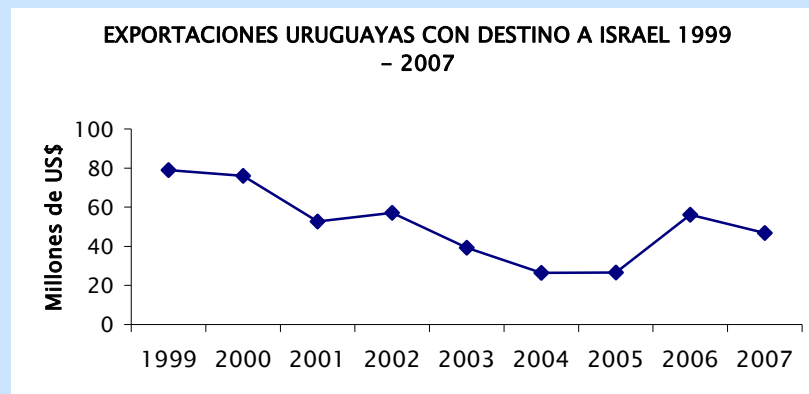
Cuadro 2

IMPORTACIONES URUGUAYAS ORIGINARIAS DE ISRAEL 1999 - 2007

Año	Millones US\$ CIF	Variación anual
1999	8,9	n/c
2000	9,3	4%
2001	10,1	9%
2002	4,9	-52%
2003	4,6	-5%
2004	5,3	15%
2005	8,2	53%
2006	7,9	-3%
2007	8,1	3%

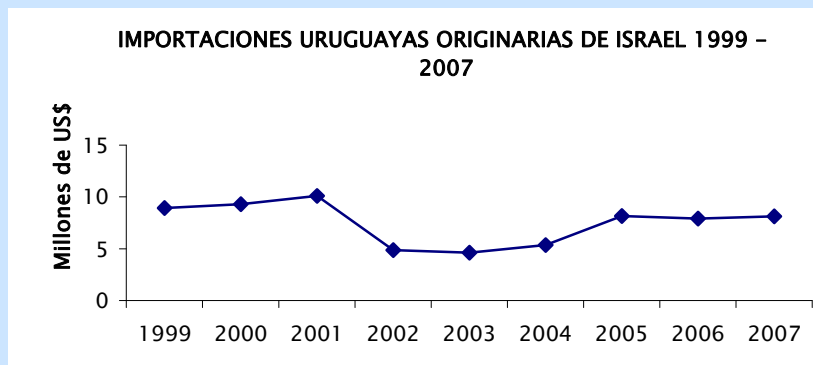
Fuente: DEE en base a datos de SmartDATA

Gráfico 3



Fuente: DEE en base a datos de SmartDATA

Gráfico 4



Fuente: DEE en base a datos de SmartDATA

Disposiciones más relevantes

El texto del TLC²¹ comprende un preámbulo, **13 capítulos** y **dos anexos**, independientemente de los anexos que son parte integrante de algunos de los capítulos²².

En el Capítulo primero del texto del Acuerdo (art. 2), los Estados integrantes del MERCOSUR y el Estado de Israel decidieron establecer una **zona de libre comercio**²³ de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) 1994, mediante la remoción de las barreras comerciales.

²¹ Para acceder al texto del acuerdo así como a las listas de concesiones, se recomienda ingresar a la sección Comercio Internacional (acuerdos vigentes) en el sitio web de la CIU www.ciu.com.uy

²² El acuerdo presenta anexos en los capítulos 3, 4, 7 y 11.

²³ El Acuerdo no impide que ambas partes mantengan o establezcan nuevas uniones aduaneras, zonas de libre comercio o acuerdos de comercio fronterizo que cumplan con lo establecido con el artículo XXIV del GATT o con la "Cláusula de Habilitación".

Por su parte, el capítulo segundo (art. 1) dispuso la consagración del **trato nacional** a los bienes que se comercialicen entre las dos partes signatarias. Asimismo, el mismo capítulo remite a lo establecido en la OMC²⁴ para la aplicación de medidas de defensa comercial tales como derechos antidumping o compensatorios, así como para el tratamiento de las subvenciones²⁵.

El comercio de bienes es tratado en el capítulo tercero del texto del Acuerdo, para el cual se establecen los siguientes temas:

- Alcance
- Principios básicos
- Derechos aduaneros y eliminación arancelaria
- Restricciones a la importación y a la exportación
- Valoración aduanera
- Importación libre de arancel para determinadas muestras comerciales y material publicitario impreso
- Bienes reimportados luego de haber sido reparados o modificados
- Apoyo doméstico
- Subvenciones a la exportación

El texto del acuerdo establece un **Cronograma de Liberación Comercial (CLC)** para el comercio de bienes que figura en los anexos I y II del capítulo tercero. Las partes definieron las posiciones arancelarias (8 dígitos) para las cuales se aplicará el CLC, otorgando el MERCOSUR preferencias en **9.424 líneas** (supera aproximadamente el 95% del universo) e Israel en **8.000 líneas**, conforme a las siguientes categorías de desgravación:

Categoría A – Los derechos de aduana serán eliminados al entrar en vigor el acuerdo.

Categoría B – Los derechos de aduana serán eliminados en 4 etapas iguales, teniendo lugar la primera en la fecha de entrada en vigor del acuerdo y las otras tres al primero de enero de cada año.

Categoría C – Los derechos de aduana serán eliminados en 8 etapas iguales, en base a la misma modalidad comentada supra.

²⁴ El mismo capítulo también remite a la normativa multilateral para el tratamiento de las empresas comerciales del Estado y para la aplicación de restricciones para proteger la Balanza de Pagos.

²⁵ Las salvaguardias son tratadas en el capítulo V del Acuerdo.

Categoría D – Los derechos de aduana serán eliminados en 10 etapas iguales, en base a la misma modalidad comentada supra.

Categoría E – Los derechos de aduana estarán sujetos a preferencias arancelarias del modo especificado para cada posición arancelaria, en ocasión de la entrada en vigor del acuerdo, bajo las condiciones también especificadas para cada posición arancelaria.

Universo negociado²⁶

Acceso otorgado por el MERCOSUR a Israel

Lista de concesiones por línea arancelaria del MERCOSUR a Israel		
Líneas arancelarias	Porcentaje del total del universo negociado	Categoría
2395	25%	A
927	10%	B
3447	37%	C
2606	28%	D
49	1%	E
9424	100%	
Desgravación total a partir de la puesta en vigencia del acuerdo		

Fuente: Elaboración DEE en base a MERCOSUR

Atendiendo en particular a los productos a los cuales el MERCOSUR otorgó desgravación inmediata a Israel (posiciones arancelarias a 8 dígitos), vale destacar en particular aquellos que integran el capítulo 29 “Productos químicos orgánicos”, ya que representan el **41%** de las posiciones totales correspondientes a la desgravación inmediata (canasta A).

DESGRAVACIÓN INMEDIATA DEL MERCOSUR A ISRAEL				
Capítulos S.A	Posiciones	Participación	Imp. ROU desde Israel	Participación
			Valores CIF US\$	
29	981	41%	163.654	2%
84	212	9%	1.789.584	22%
28	210	9%	106.343	1%
85	120	5%	1.796.171	22%
30	105	4%	248.000	3%
90	91	4%	317.297	4%
39	74	3%	782.614	10%
38	55	2%	1.672.448	21%
Sub total	1719	72%	6.876.112	85%
Total	2395	100%	8.128.148	100%

Fuente: Elaboración DEE en base a MERCOSUR/SmartDATA

²⁶ El Acuerdo establece que; “la limitación a la importación de carnes no Kosher por parte de Israel no se considerará como una medida violatoria del Acuerdo”.

Acceso otorgado por Israel al MERCOSUR

Lista de concesiones por línea arancelaria de Israel al MERCOSUR		
Líneas arancelarias	Porcentaje del total del universo negociado	Categoría
6674	83%	A
1061	13%	B
136	2%	C
-		D
129	2%	E
8000	100%	
Desgravación total a partir de la puesta en vigencia del acuerdo		

Fuente: Elaboración DEE en base a MERCOSUR

En lo que refiere a los productos para los cuales Israel otorgó desgravación inmediata al MERCOSUR, vale resaltar que las preferencias de mayor importancia se dieron en productos de poca incidencia en las ventas externas de Uruguay.

Por su parte, si se revisan los principales capítulos de exportación de Uruguay con destino a Israel en 2007, se puede observar que “Carne y despojos comestibles” –que representó el **81%** de las exportaciones totales hacia ese destino en dicho año–, en particular la “Carne bovina congelada” (0202 S.A.), no pagaba derechos de importación, dado que el arancel general de Israel para ese producto es de 0%²⁷.

DESGRAVACIÓN INMEDIATA DE ISRAEL AL MERCOSUR				
Capítulos S.A	Posiciones	Participación	Exp. ROU a Israel	Participación
			Valores FOB US\$	
84	988	15%	0	n/c
85	582	9%	3.723	0,01%
72	395	6%	0	n/c
29	374	6%	0	n/c
90	292	4%	75.045	0,2%
73	249	4%	0	n/c
39	205	3%	82.901	0,18%
28	184	3%	12.525	0,03%
52	165	2%	0	n/c
54	152	2%	0	n/c
40	148	2%	0	n/c
48	131	2%	0	n/c
Sub total	3865	58%	174.194	0,37%
Total	6674	100%	46.832.652	100%

Fuente: Elaboración DEE en base a MERCOSUR/SmartDATA

²⁷ Fuente: Macmap

PRINCIPALES EXPORTACIONES URUGUAYAS CON DESTINO A ISRAEL		
Descripción Capítulos S.A.	Exportaciones uruguayas a Israel Millones de US\$ FOB - 2007	Participación % 2007
02 - Carne y despojos comestibles	37,9	81%
03 - Pescados y crustáceos	1,5	3%
20 - Preparaciones hortalizas, frutos y frutos	3,4	7%
41 - Cueros y pieles	2,0	4%
Sub total	42,8	96%
Total	46,8	100%

Fuente: Elaboración DEE en base a SmartDATA

El capítulo cuarto establece las reglas de origen que regirán el comercio entre las Partes a los efectos de beneficiarse de las preferencias arancelarias comentadas anteriormente. Dicho capítulo consta de tres anexos entre los cuales se presenta un modelo de certificado de origen y la declaración en Factura Israel - MERCOSUR²⁸.

La Decisión N° 62/07 trató el régimen de certificación de mercaderías originarias de Israel almacenadas en depósitos aduaneros de los Estados Partes del MERCOSUR, aceptando la emisión de certificados de origen derivados del acuerdo con el régimen de origen aprobado en el Tratado. Es importante resaltar que el acuerdo consagró la certificación por entidades.

El capítulo quinto habilita la aplicación de medidas de salvaguardias bilaterales entre las partes signatarias. En el caso del MERCOSUR se determinó la posibilidad de adoptar medidas como entidad única o en nombre de uno de sus Estados Parte²⁹.

Los capítulos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo refieren a Reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de conformidad, Medidas sanitarias y fitosanitarias, Cooperación técnica y tecnológica, Disposiciones institucionales, Publicaciones y notificaciones respectivamente.

Es importante resaltar la creación del Comité Conjunto a través del Artículo primero del Capítulo IX sobre disposiciones institucionales. Dicho Comité será el responsable de la administración del Acuerdo y asegurará la adecuada implementación del mismo.

El Comité se reunirá cuando se estime necesario, si bien se expresa la necesidad de que lo haga por lo menos una vez al año.

²⁸ Por mayor información referida al capítulo de origen se recomienda ponerse en contacto con el Departamento de Convenios Internacionales de la CIU.

²⁹ La autoridad investigadora competente definida en el Acuerdo para Uruguay, es la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas.

El capítulo décimo primero refiere al Sistema de Solución de Controversias estableciendo que las diferencias que surjan sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado – a menos que se establezca otra solución en el acuerdo–, se resolverán bajo los mecanismos presentados a continuación.

- Negociaciones directas
- Consultas en el Comité Conjunto
- Mediación
- Elección de foro³⁰
- Procedimiento arbitral
- Designación de árbitros
- Composición del Tribunal Arbitral
- Laudo Arbitral³¹

Finalmente, los capítulos décimo segundo y décimo tercero refieren a las excepciones y a las disposiciones finales.

Dada a la importancia de los temas regulados en el capítulo referido a las disposiciones finales, merece especial atención aquel que refiere al ámbito de aplicación territorial del acuerdo, determinando que el mismo regirá en aquellos territorios donde se aplican las legislaciones aduaneras de las Partes signatarias, así como a las **zonas francas (Art. 4°)**. Otro tema que adquiere gran relevancia es el de la adhesión, en particular con el posible ingreso de Venezuela al MERCOSUR aún no concretado.

El art. 7° establece que cualquier Estado que pase a ser parte del MERCOSUR con posterioridad a la fecha de suscripción del acuerdo, deberá presentar su instrumento de adhesión al depositario, entrando en vigencia 30 días después de la fecha de presentación del mismo.

Por su lado, se establece la posibilidad del retiro o denuncia del acuerdo, el cual fue definido como de duración indefinida. Igualmente, las Partes podrán retirarse del acuerdo mediante notificación por escrito al depositario, haciéndose efectivo el retiro seis meses después, sin seguir vinculado a las obligaciones pactadas más allá de ese período³².

³⁰ En base a lo expresado en el artículo segundo del capítulo once, las diferencias podrán resolverse por el Sistema de Solución de Controversias de la OMC, en cuyo caso se elimina la posibilidad de activar otro mecanismo.

³¹ El laudo arbitral será inapelable, definitivo y vinculante para las partes y no podrá dictarse bajo ninguna circunstancia más allá de 120 días pasados de la conformación del Tribunal Arbitral.

³² Otros acuerdos de naturaleza similar prevén independientemente de aceptar el retiro de un Estado Parte, el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un período de tiempo mayor a la presentación de la denuncia.

El Texto presenta dos anexos, uno referido a la Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros y la Declaración conjunta entre Argentina e Israel relativa al Capítulo III (comercio de bienes) del Tratado.

Finalmente, si bien no se cuantificaron los posibles efectos del Tratado, a continuación se resaltan algunas de las principales implicancias para nuestro país.

En lo que refiere a los aspectos positivos, merece especial atención el hecho de que es el primer acuerdo extrarregional de estas características firmado por el MERCOSUR en conjunto. Asimismo, vale resaltar que las negociaciones derivaron en la presentación de posiciones comunes, modificando la mecánica seguida en su momento en las negociaciones con los países integrantes de la Comunidad Andina (se utilizó la modalidad bilateral).

Otra de las características importantes que presenta el acuerdo es su profundo alcance en materia de acceso a mercados. En este punto hay que considerar que si bien el Tratado no incluyó todos los capítulos habitualmente negociados en los TLC, incorporó un gran porcentaje del universo arancelario de bienes a las negociaciones de acceso.

En lo que refiere al acceso inmediato obtenido en el acuerdo, si se estudia el impacto para Uruguay en base al análisis de las corrientes comerciales actuales, no se obtuvieron mejoras de importancia. Tal situación se debe a la alta concentración que existe en las exportaciones uruguayas con destino a Israel (la carne representa más del 80% del total), así como a las buenas condiciones de acceso que ya poseían los principales productos exportados.

A excepción de “Productos químicos” y “Plásticos”, Israel dio acceso inmediato principalmente a bienes que presentan escasa importancia en las ventas totales uruguayas, dado que se trata de productos industriales de contenido tecnológico medio y alto poco producidos por Uruguay.

En contrapartida, el acceso inmediato otorgado por el MERCOSUR a Israel (también a excepción de “Productos químicos” y “Plásticos”) no tendría impactos para Uruguay, ya que se trata de bienes que Uruguay prácticamente no produce (principalmente del capítulo 84, 85 y 90). Por el contrario, el acceso otorgado a Israel puede traer aparejado beneficios para la adquisición de tecnología por parte de nuestro país, reduciendo la dependencia regional para la adquisición de estos bienes de no mantenerse el régimen especial vigente en el MERCOSUR para Bienes de Capital y de Informática y Telecomunicaciones. En los hechos, Uruguay no tiene una importante industria de fabricación de maquinaria mientras que Israel es un gran exportador³³.

³³ Los capítulos 85,84 y 90 del S.A. medidos en conjunto alcanzaron exportaciones por US\$ 10.000 millones.